

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 7600131030032019-00279-00  
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GÓMEZ, KATHLEEN YULIETH BUSTAMANTE GOMEZ, ANDREI FELIPE BUSTAMANTE RUIZ, KAREN BUSTAMANTE RUIZ, GLORIA EDITH RUIZ BEDOYA  
DEMANDADO: BANCO PICHINCHA S.A., SANTIAGO y OFELIA ORTIZ ACOSTA

Comoquiera que la parte demandada y la llamada en garantía se encuentran debidamente notificados y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem).

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, contados desde la fecha en que se reformó la demanda (03 de marzo de 2021).

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P. que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 21 de abril del año 2022 a las 8:00 am. Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión.

RADICACIÓN: 7600131030032019-00279-00  
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GÓMEZ, KATHLEEN YULIETH BUSTAMANTE GOMEZ, ANDREI FELIPE BUSTAMANTE UIZ, KAREN BUSTAMANTE RUIZ, GLORIA EDITH RUIZ BEDOYA  
DEMANDADO: BANCO PICHINCHA S.A., SANTIAGO y OFELIA ORTIZ ACOSTA

**SEGUNDO:** PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

**TERCERO:** DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372 Parágrafo del C.G.P.):

**PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda que se encuentran relacionadas en los folios 12 a 158 de la demanda "*cuaderno principal*", del expediente digital, así como en los folios 41 a 53 de la reforma de la demanda del mismo cuaderno, archivo "*22 Reforma demanda*".

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita a los demandados SANTIAGO ORTIZ ACOSTA, OFELIA ORTIZ ACOSTA y al Representante Legal del BANCO PICHINCHA, para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

**TESTIMONIO:** Se cita a MARIA AMPARO ZALASAR, SONIA RENDON MOLINA y GRACIELA MOLINA para rindan declaración sobre los hechos de esta demanda, relación de parentesco, unión familiar, convivencia y perjuicios. Debe la interesada aportar el correo electrónico donde pueden ser ubicados o en su defecto deberá procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

**TESTIMONIO TÉCNICO:** Se cita al agente de tránsito señor WILDER BALANTA para que ser cuestionada acerca del IPAT.

**RATIFICACIÓN:** Esta prueba se niega si en cuenta se tiene que la misma se obtendrá de tanto del interrogatorio oficioso y obligatorio por el despacho, como de las preguntas que le realicen las partes.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se niega la solicitud de inspección judicial, por cuanto las condiciones y características de la vía donde aconteció el accidente están demarcadas en el informe policial de accidente de tránsito obrante en los folios 30 a 33 del "*cuaderno principal*", del expediente digital, de modo que se considera que la prueba es inútil conforme lo preceptuado en el art. 168 del C.G.P

**PRUEBA PERICIAL:** Conceder a la parte demandada el término de un (1) mes para que aporte el dictamen pericial con el que pretende "*reconstruir el accidente de tránsito*", siendo completamente de su cargo el envío de la documentación y costeo de la prueba, la que deberá cumplir con requisitos previstos en el artículo 226 y ss del C.G.P.

**OFICIOS:** Se ordena librar oficio a: i) SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI para que remita copia del Plano digital topográfico FPJ 17 SCANNER FARO FOCUS del accidente ocurrido el 30 de enero de 2016 en la carrera 50 frente al número 53-16 de Cali, que se encuentra dentro del proceso

RADICACIÓN: 7600131030032019-00279-00  
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GÓMEZ, KATHLEEN YULIETH BUSTAMANTE GOMEZ, ANDREI FELIPE BUSTAMANTE UIZ, KAREN BUSTAMANTE RUIZ, GLORIA EDITH RUIZ BEDOYA  
DEMANDADO: BANCO PICHINCHA S.A., SANTIAGO y OFELIA ORTIZ ACOSTA

7760016000196201680598 donde resultó lesionado el señor ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GOMEZ.

ii) a la FISCALÍA 43 LOCAL para que remita copia del Plano digital topográfico FPJ 17 SCANNER FARO FOCUS del accidente ocurrido el 30 de enero de 2016 en la carrera 50 frente al número 53-16 de Cali, que se encuentra dentro del proceso 7760016000196201680598 donde resultó lesionado el señor ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GOMEZ.

iii) Se niega la solicitud dirigida al Banco Pichincha, luego que las pruebas requeridas fueron mencionados y aportados por la demandada en su oportunidad.

iv) al JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI, para que remita copia de la audiencia virtual concentrada-preacuerdo el 05 de agosto de 2020, dentro del proceso radicado con la partida 7760016000196201680598 donde resultó lesionado el señor ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GOMEZ.

#### **PARTE DEMANDADA BANCO PICHINCHA**

**DOCUMENTALES:** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda obrantes en el archivo "*09 pruebas*" folios 7 al 22.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita a los demandantes ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GÓMEZ, KATHLEEN YULIETH BUSTAMANTE GOMEZ, KAREN BUSTAMANTE RUIZ y GLORIA EDITH RUIZ BEDOYA, para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita a los demandados SANTIAGO y OFELIA ORTIZ ACOSTA para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

**TESTIMONIOS:** Se reservo el derecho a conainterrogar a los testigos de la parte demandante.

**RATIFICACIÓN:** Se cita al señor contador LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ CABRERA para que ratifique el documento contentivo del certificado de ingresos del demandante Andrei Emilio Bustamante expedido el 23 de octubre de 2019. Debe la interesada aportar el correo electrónico donde puede ser ubicado o en su defecto deberá procurar que este se conecte en la fecha y hora antes señaladas (art. 262 del C.G.P.).

**CONTRADICCIÓN DICTÁMENES:** Se cita a los médicos-peritos que participaron en la valoración y elaboración de los dictámenes médico legales, HECTOR FABIO ESCOBAR VARGAS, MARIA FERNANDA ESCOBAR ARAMBURO, DYNETH LUCIA ANDRADE CALLE y CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZÓN (art. 228

RADICACIÓN: 7600131030032019-00279-00  
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GÓMEZ, KATHLEEN YULIETH BUSTAMANTE GOMEZ, ANDREI FELIPE BUSTAMANTE UIZ, KAREN BUSTAMANTE RUIZ, GLORIA EDITH RUIZ BEDOYA  
DEMANDADO: BANCO PICHINCHA S.A., SANTIAGO y OFELIA ORTIZ ACOSTA

del C.G.P.). Debe la interesada aportar el correo electrónico donde puede ser ubicado o en su defecto deberá procurar que este se conecte en la fecha y hora antes señaladas.

De igual manera, a los médicos-peritos de la Junta Regional de Invalidez, que participaron en la valoración y elaboración del dictamen de PCL, JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PRADO, ALBA LILIANA SILVA DE ROA y LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO (art. 228 del C.G.P.). Debe la interesada aportar el correo electrónico donde puede ser ubicado o en su defecto deberá procurar que este se conecte en la fecha y hora antes señaladas.

#### **PARTE DEMANDADA OFELIA ORTIZ ACOSTA**

No solicitó pruebas.

#### **PARTE DEMANDADA OFELIA ORTIZ ACOSTA**

No contestó ni solicitó pruebas.

#### **LLAMADA EN GARANTÍA OFELIA ORTIZ ACOSTA**

No contestó ni solicitó pruebas.

### **NOTIFÍQUESE**

Firma electrónica<sup>1</sup>

**RAD: 760013103003 2019-000279-00**



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **31313e71f4d80beb4675d1957730eea22d8fa8ea55c0744d542935012d962b29**

Documento generado en 22/02/2022 04:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**